

Pereira, Risaralda, Noviembre 18 de 2014

Doctora
PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Secretaría de Educación Municipal
Pereira

ALCALDÍA DE PEREIRA
Petición No. 43803-2014
Fecha: 18/11/2014 11:45
Recibido por: NELSON SUAREZ
Destino: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Aprobado:

REFERENCIA: Derecho de Petición en Interés particular en ejercicio del artículo 23 de la C.P. para revisar y ajustar y/o reliquidar Pensión Vitalicia de Jubilación

DIGNHORY CARDONA OCAMPO, identificada con mi firma, en calidad de pensionada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con ocasión de mi ejercicio docente al servicio del Municipio de Pereira, me permito solicitarles se proceda a REVISAR y AJUSTAR mi Pensión Vitalicia de Jubilación, reconocida mediante Resolución N° 0211 del 11 de marzo de 2008, incluyendo la **totalidad** de factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición de mi estatus jurídico de pensionada, certificados por la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, y que fueron desconocidos en dicha resolución, para el caso la PRIMA DE NAVIDAD, DE VACACIONES Y DE ALIMENTACIÓN.

Mi petición obedece a que no obstante haber sido certificadas dichas primas como devengados adicionales al salario durante el año anterior a la adquisición de mi derecho pensional, en la liquidación de mi pensión dicha entidad omitió computarlas en su totalidad; hecho este que se constituye en una omisión de la administración que afecta significativamente mis derechos patrimoniales y por ende mi derecho a la seguridad social, toda vez que el monto de la pensión que percibo no se corresponde con el monto a que por ley tengo derecho.

Consecuente con lo anterior reconocer y pagar las diferencias que resultaren entre lo reconocido en la resolución de reconocimiento de mi pensión Y LA FECHA DE INCLUSIÓN EN NOMINA DEL AJUSTE SOLICITADO aplicando para el efecto los intereses legales moratorios y la actualización según el I.P.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

De la Constitución Política al Preámbulo y sus artículos 1, 2, 25, 48 y 53.
De orden legal la LEY 33 DE 1985, en cuanto expresamente señala:

"ARTÍCULO 1°. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el año inmediatamente anterior a adquirir el estatus de pensionadas.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajen en actividades que por su naturaleza justifican la excepción que la ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones". Subrayas y negritas fuera de texto.

Decreto reglamentario 1743 de 1986 artículo 5°, modificado por el art. 1 del Decreto 2025 de 1966: que reza:

"A partir del veintitrés de abril (23) de 1966 inclusive, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o mas entidades de Derecho Público, serán liquidadas y pagadas tomando como base el setenta y cinco (75%) del promedio mensual de salarios devengados durante el año inmediatamente anterior a adquirir el estatus de pensionadas, previa la demostración de su retiro definitivo del servicio público."

Entre otras los artículos 3 de la ley 65 de 1946 y 4o de la ley 4° de 1986 referentes a que la pensión de jubilación se liquida con base en el promedio de los salarios devengados en el año inmediatamente anterior a la fecha de adquirir el estatus jurídico pensional.

Artículos 1, 2, 11, 36 y 279 de la ley 100 de 1993 en tanto hacen referencia a los derechos adquiridos y la irrenunciabilidad a los derechos mínimos en materia pensional establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores.

Ley 91 de 1989 art. 15 Literal b) en cuanto determina que los docentes oficiales regidos por el Decreto 2277 de 1979, en materia de prestaciones económicas se rigen por la ley 91 de 1989, y concordante con ello, el artículo 279 de la ley 100 de 1993 exceptúa a dichos servidores de las normas generales en materia de Seguridad Social Integral en Pensiones.

Así mismo la ley 115 de 1994 artículo 115, en tanto determina el Régimen especial de los educadores estatales así:

"El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial de Estatuto Docente y por la presente Ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la Ley 80 de 1993 y en la presente Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política, el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y el resque periódico de las pensiones y salarios legales.

En ningún caso se podrá desmejorar los salarios y prestaciones sociales de los educadores."

Finalmente, la Ley 812 de 2003 en tanto en su artículo 81 señala: "El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. (...)"

DE ORDEN JURISPRUDENCIAL

Al respecto se tendrá en cuenta el precedente de unificación Jurisprudencial - Sentencia de la Sala De Consulta Y Servicio Civil del H.H. Consejo de Estado N° 11001-03-06-000-2011-00049-00(2069) del 16 de Febrero de 2012, C.P. WILLIAM ZAMBRANO CETINA – por cuanto acorde con el mandato legal expreso en el artículo 10 de la ley 1437 de 2011 debe aplicarse en el caso al señalar:

*"Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, **DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS SENTENCIAS DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO EN LAS QUE SE INTERPRETEN Y APLICAN DICHAS NORMAS.**"*

Disposición que fuera declarada exigible por la Corte Constitucional en sentencia C-634 de 2011.

Adjunto: Resolución de reconocimiento de la pensión de Jubilación.
Certificado de Salarios devengados año 2003 – 2004.

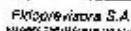
Presento esta solicitud a través de la Secretaría de Educación con base en el artículo 56 de la ley 962 de 2005 y el decreto 3821 del mismo año, que le otorga a estos despachos, la competencia para dar trámite a esta clase de solicitudes en nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFICACIONES: El Nogal -Club Residencial - Avenida de las Américas Apartamento 154 Pereira, Tel.3275988 – 3103724841.

Atentamente,



DIGNHORY CARDONA OCAMPO
CC No. 24.943.209


FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SALARIALES

I. DATOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE: PEREIRA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 891480302
 DEPARTAMENTO: RISARALDA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE
 1. Primer Apellido: CARDONA Segundo Apellido: OCAMPO
 1. Primer Nombre: DIGNORRY Segundo Nombre: _____
 2. Tipo de Documento: CC _____ Número de Documento: 24845209

III. SITUACIÓN LABORAL
 1. TIPO DE VINCULACIÓN
 Nacionalizado Territorial a. Subtipo: a. Subtipo: b. Fuente de recursos: Nacional Departamental Financiado Distrital Recursos Propios
 2. CARGO: DOCENTE Directivo Cual? _____
 3. NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo
 4. ACTIVO: SI NO
 5. TIPO DE NOMBRAMIENTO: Propiedad Otro Cual? _____
 6. NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O ÚLTIMO SI ES RETIRADO: DEOGRACIAS CARDONA
 Ciudad o Municipio: PEREIRA Departamento: RISARALDA

IV. ESCALAFÓN
 1. GRADO DE ESCALAFÓN: 13 2. No. A.A.: 186
 3. FECHA A.A.: 01/03/1996 4. FECHA EFECTIVOS FISCALES: 01/03/1996

IV. SALARIO DEVENGADO

FACTORES SALARIALES	DESDE:	DESDE:
	HASTA:	HASTA:
ASIGNACIÓN BÁSICA (SUELDO)	01/01/2003	01/01/2004
SOBRE SUELDO	30/12/2003	30/12/2004
PRIMA DE ALIMENTACIÓN	1.463.754	1.536.357
AUXILIO DE TRANSPORTE	0	0
OTRAS	450	450
HORAS EXTRAS	0	0
PRIMA DE NAVIDAD	0	0
PRIMA DE VACACIONES	1.464.204	1.600.841
TOTAL \$	732.102	758.404
APORTES FOMAG DOCENTE:	3.650.660	3.406.202

FACTORES DE APORTE: B10 Sueldo Sobresueldo

V. DATOS DE QUIEN CERTIFICA
 Nombre Completo: MARIA SIRLEY OSSA VERGARA
 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 42.108.448
 Cargo: Directora Administrativa de Recursos
 viernes, 14 de noviembre de 2014
 FECHA: _____
 ELABORADO POR: MARIN FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA: _____

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En Pereira, en la fecha, compareció ante la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, la señora: **DIGNORY CARDONA OCAMPO**, identificada con C.C. 24.943.209 expedida en Pereira (Risaralda), con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No.0211 de Marzo 11 de 2008, por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN**. Una vez enterado (a) del asunto se le hizo saber que dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación, contra dicho acto proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante el Secretario de Educación y en **SUBSIDIO ET. DE APELACIÓN**, para ante el Alcalde, en agotamiento de la vía gubernativa. Para constancia se firma en Pereira a los:

Diciembre 2008

Dignory Cardona Ocampo

NOTIFICADOR

NOTIFICADO
DIGNORY CARDONA OCAMPO
C.C. 24.943.209 expedida en Pereira (Risaralda)

Renuncia a término especificado de la presente resolución.

Dignory Cardona Ocampo
cc. 24943209

DSECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCION No 0211 DE 11 de Abril 2008

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2007 - PENS -015986 de fecha 22-11-2007, el(la) señor(a) **DIGNORY CARDONA OCAMPO** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No.24.943.209 de Pereira, (Risaralda), solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **NACIONAL**. Quien labora en el Colegio **DEOGRACIAS CARDONA** del Municipio de Pereira

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el 25 de Diciembre de 1949 y cuenta con 58 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
F.N.P.S.M.	14-02-77	25-12-04	27	09	11	10.001
TOTAL DIAS						10.001

02 1 1

0 1 1 1

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a un docente Nacional

Que el docente adquirió el status de jubilado el **25 de Diciembre 2004**, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el docente presentó licencia por 31 días

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	\$ VALOR
VALOR PROMEDIO UI TIPO AÑO	\$ 1.561.973,63
VALOR MESADA PENSIONAL S/N FIDUPREVISORA	\$ 1.171.480,00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del 26 de Diciembre de 2004.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 33 de 1985; Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 1122 de 2007, Ley 1151 de 2007.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al (la) señor(a) **DIGNORY CARDONA OCAMPO** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía **No.24.943.209** de Pereira, (Risaralda), una Pensión Vitalicia de Jubilación por el valor mensual de **\$1.171.480,00**, a partir de **26 de diciembre de 2004**, como docente de Vinculación **NACIONAL**.

200207

11 MAR 2009

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a un docente Nacional

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

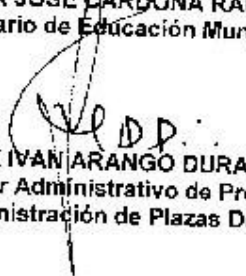
ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Municipal de Pereira.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda a los


OSCAR JOSÉ CARDONA RAMÍREZ
Secretario de Educación Municipal


JORGE IVÁN ARANGO DURAN
Director Administrativo de Prestación del Servicio Educativo
y Administración de Plazas Docentes

Proyectó: Diana Mana Rúa G

Liquidó: Orlando Lopez H.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	18 de noviembre de 2014	Número de radicado:	43803
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2014-11-18 14:50
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	DIGNORY CARDONA OCAMPO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

